



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000084-00. FILIACIÓN EXTRAM.- ICBF Vs. AURA GABRIELA NARANJO.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con memorial presentado la parte actora. Sírvasse Proveer.

Cali, diciembre 16 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2227

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Glóse al expediente memoriales presentados por la Defensoría de Familia, adscrita al Centro Zonal Sur del I.C.B.F. quien actúa en defensa de los intereses del menor JUAN MATHIAS NARANJO GAVIRIA, mediante el cual aporta nuevamente la notificación personal enviada a la demandada y la certificación de entrega de la misma.

Observa el Despacho que mediante auto No. 1739 del pasado 08 de octubre, se ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 1234, que requirió a la parte actora para la notificación de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia¹.

De los memoriales presentados, se observa que si bien fue aportada la certificación de envío y cotejo en el memorial de notificación, ésta no se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000084-00. FILIACIÓN EXTRAM.- ICBF Vs. AURA GABRIELA NARANJO.

encuentra dirigida en los términos de Ley, puesto que informa a la señora NARANJO GAVIRIA, que en el termino de 20 días proceda con la contestación de la demanda, no siendo esa la forma dispuesta en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En tal razón, se agregará nuevamente sin consideración la notificación enviada a la señora AURA GABRIELA NARANJO GAVIRIA, en razón a lo expuesto previamente.

Por otro lado, se observa que reiteradamente se ha requerido a la parte actora para que aporte la notificación enviada por correo electrónico al señor ALEXANDER ESCUDERO MENDOZA, presunto padre del menor, conforme a lo señalado en el párrafo final del numeral 3° del artículo 291 del CGP., es decir que «*el iniciador recepcionó acuse de recibo*» como lo ha decantado en sus pronunciamientos la Honorable Corte Suprema de Justicia.

De acuerdo con lo enunciado, y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha allegado documento que acredite gestión frente a lo solicitado, procederá el Despacho con el envío de dicha notificación al señor JHONI ALEXANDER ESCUDERO MENDOZA, al correo electrónico escuderojhonny33@gmail.com y Shirly42@hotmail.com, el cual fue suministrado en el acápite de notificaciones de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000084-00. FILIACIÓN EXTRAM.- ICBF Vs. AURA GABRIELA NARANJO.

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR sin consideración el memorial allegado por la parte actora.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor JHONI ALEXANDER ESCUDERO MENDOZA, a través de la secretaria del Despacho, al correo electrónico escuderojhonny33@gmail.com y Shirly42@hotmail.com, suministrado en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, enero 11 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723d8006505b43bd6b7ca61d4b9cabbf60d6d0c4a52e49c48a8e488d47880720**

Documento generado en 16/12/2021 12:46:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>